



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
03 de Junio de 2019.

OFICIO No.-951-SCSJ-2019

SEÑORES:

**MAGISTRADOS CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPÚBLICA.**

C I R C U L A R No. 3-2019

Con instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, abogado **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ** y, de conformidad al artículo 1 Reformado del Reglamento de Vacaciones y Asuetos de los Empleados del Poder Judicial, publicado en el diario oficial La Gaceta el 01 de septiembre de 2016 y del Decreto No. 78-2015, referente a la Semana Morazánica, se les comunica lo siguiente:

PRIMERO: Que el **primer período de vacaciones de 2019** para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, será a partir del **LUNES UNO (1) DE JULIO AL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, reiniciando las labores el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**.

SEGUNDO: Conceder:

- a) Dos días hábiles, **LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE Y MARTES UNO (1) DE OCTUBRE DE 2019**, en concepto de vacaciones, que corresponden al segundo período vacacional.
- b) Tres días, **MIÉRCOLES DOS (2), JUEVES TRES (3) Y VIERNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2019** como asueto, que corresponden a la denominada Semana Morazánica.

TERCERO: Que el **segundo período vacacional de 2019**, será del **LUNES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2019 AL VIERNES TRES (3) DE ENERO DE**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

2020, correspondiente a los trece días hábiles de dicho período, reiniciando las labores el **LUNES SEIS (6) DE ENERO DE 2020**.

CUARTO: Los días de los períodos vacacionales mencionados, **SON INHÁBILES** para efectos de los términos y plazos judiciales; asimismo se **DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE AL VIERNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO**, al tenor de lo establecido en el Artículo 119 numeral 2) del Código Procesal Civil.

QUINTO: Lo anterior sin perjuicio de los turnos programados para los Juzgados en Materia Penal, de la Niñez y Adolescencia, de Familia y Violencia Doméstica, Defensa Pública y Supervisión General de Juzgados y Tribunales.

SEXTO: No obstante lo anterior, los Juzgados y Tribunales que hubieren señalado audiencias para los días mencionados en los numerales precedentes, deberán llevarlas a cabo y las mismas serán válidas.

SEPTIMO:

- a) En los Juzgados de Letras de Familia, únicamente turnará una persona que se encargará de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias
- b) En los Juzgados de Violencia Doméstica, turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como recepción y entrega de pensiones alimenticias.

Atentamente,


LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
LCM:memb.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
20 de junio de 2019

OFICIO No.-1076-SCSJ-2019

**SEÑORES:
CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
JUZGADOS DE PAZ Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL
TODA LA REPÚBLICA.**

Con instrucciones de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, recaído en la solicitud de varios con registro **VSP. 1258-2019** que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO PENAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil diecinueve.- Téngase por recibido el oficio número 3379-2018, remitido por la abogada Gladis Alejandra Ochoa Sierra y Glenda Patricia Matute Sierra, del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, por medio del cual se informa a este Supremo Tribunal que dicho órgano jurisdiccional en resolución de fecha veintidós de mayo del año en curso, decretó la suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional al Abogado **Leonel Humberto Núñez Espinoza**. En consecuencia para los efectos legales correspondientes, se le pone en conocimiento a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia comunique por medio de los oficios de estilo al Colegio de Abogados de Honduras y a los diferentes Juzgados y Tribunales de la República que la suspensión en el ejercicio profesional del Abogado **Leonel Humberto Núñez Espinoza**, es efectiva a partir del día siguiente hábil que la presente haya sido puesta en conocimiento tanto a la Secretaría General, al Colegio de Abogados y a los respectivos Juzgados y Tribunales de la República y tiene un término de duración de tres meses. Artículo 118 del Código Procesal penal **Cúmplase.- FIRMA Y SELLO.- JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, MAGISTRADO COORDINADOR.- FIRMA Y SELLO MARIA DEL CARMEN GODOY, RECEPTORA ADSCRITA”**

Atentamente,


**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL**

LCM/pcr



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
20 de junio de 2019

OFICIO No.-1074-SCSJ-2019

**SEÑORES:
CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
JUZGADOS DE PAZ Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL
TODA LA REPÚBLICA.**

Con instrucciones de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve recaído en la solicitud de varios con registro **VSP. 1314-2019** que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO PENAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- Téngase por recibido el oficio número 426-2019, remitido por la abogada Mélida Prieto, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortes, por medio del cual se informa a este Supremo Tribunal que dicho órgano jurisdiccional decretó la suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional al Abogado **Walton Ebanks Stanley**. En consecuencia para los efectos legales correspondientes, se le pone en conocimiento a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia comunique por medio de los oficios de estilo al Colegio de Abogados de Honduras y a los diferentes Juzgados y Tribunales de la República que la suspensión en el ejercicio profesional del Abogado **Walton Ebanks Stanley**, es efectiva a partir del día siguiente hábil que la presente haya sido puesta en conocimiento tanto a la Secretaría General, al Colegio de Abogados y a los respectivos Juzgados y Tribunales de la República y tiene un término de duración de tres meses. Artículo 118 del Código Procesal penal **Cúmplase.- FIRMA Y SELLO.- JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, MAGISTRADO COORDINADOR.- FIRMA Y SELLO MARIA DEL CARMEN GODOY, RECEPTORA ADSCRITA”**

Atentamente,


**LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL**

LCM/pcr